

CONSTANCIA. Junio 07 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00170-00

A Despacho para resolver sobre la admisión de la **REFACCIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN, APROBADO DENTRO DE LA SUCESIÓN TESTADA DEL CAUSANTE HERNANDO ALARCON ALZATE**, solicitada por **ROSA LEDA PÉREZ HENAO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ORLANDO, AMANDA, ADRIANA, MARTHA Y GLADYS ALARCON VALLEJO**.

Revisada la demanda encuentra el despacho que la cuantía correspondiente al valor del único bien denunciado como activo de la sucesión, asciende a la suma de \$98.633.000.

El numeral 9 del artículo 22 del Código General del Proceso atribuye a los Jueces de Familia el conocimiento de los procesos de sucesión de **mayor cuantía**. Para determinar este factor el artículo 25 *Ibidem*, establece que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, para el presente año la suma de \$150.000.000. Aunado a lo anterior, el numeral 5 del artículo 26 *Ejusdem*, señala que en los procesos de sucesión, la cuantía se determinará por el valor de los bienes relictos, que para el caso de los inmuebles, corresponderá a su avalúo catastral.

Descendiendo al presente asunto, encuentra el despacho que la cuantía de la demanda, que parte del avalúo catastral del bien, es notoriamente inferior a la que determina el artículo 22 del Código General del Proceso para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso.

De lo anterior se colige que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar la **REFACCIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN, APROBADO DENTRO DE LA SUCESIÓN TESTADA DEL CAUSANTE HERNANDO ALARCON ALZATE**. En consecuencia, se ordenará el envío de la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal (Reparto) de Manizales, Caldas.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

1.-) **RECHAZAR** de plano la solicitud de **REFACCIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN, APROBADO DENTRO DE LA SUCESIÓN TESTADA DEL CAUSANTE HERNANDO ALARCON ALZATE**, solicitada por **ROSA LEDA PÉREZ HENAO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ORLANDO, AMANDA, ADRIANA, MARTHA Y GLADYS ALARCON VALLEJO**, por carecer de competencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 25 y 26 del Código General del Proceso.

2.-) Por secretaría, **REMÍTASE DIGITALMENTE** la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal (Reparto) de Manizales, Caldas, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 098 el 08 de junio de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
